SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 24 minutos.)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social integrada con Hacienda tiene mucho gusto en recibir al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Alonso, al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Davrieux y a los señores asesores.

Según el orden del día, pasamos a considerar la Carpeta correspondiente a las modificaciones al régimen jubilatorio y pensionario de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Antes de ceder la palabra a nuestros invitados, la Mesa da cuenta que se ha recibido un anteproyecto de ley remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que ya ha sido repartido a los señores miembros de las Comisiones de Asuntos Laborales y Seguridad Social y de Hacienda.

Ingresando a la consideración del asunto que figura en el orden del día, cedemos el uso de la palabra al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Alonso.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: según la agenda del Poder Ejecutivo de este año, debemos remitir al Parlamento lo relativo a la reforma de las Cajas llamadas paraestatales, particularmente, en lo que hace a las Cajas civiles, que se encuentran en la órbita de nuestra competencia. Como estrategia, se ha resuelto que se eleve al Parlamento un proyecto de ley para cada una. En ese sentido, se ha podido avanzar en la consideración de esta iniciativa y su mensaje, que están a consideración de esta Comisión.

Convendría aclarar, sin perjuicio de que tenemos conocimiento de que en la reunión anterior de esta Comisión se contó con la participación de los representantes de la Caja Notarial, que según la estrategia que nos hemos definido, intentamos llegar a las propuestas en forma de acuerdo. Siendo ésta la primera de las Cajas en las que ese acuerdo se ha podido constituir, es que remitimos a esta Comisión el proyecto correspondiente.

En el trabajo de elaboración de este proyecto de ley participaron el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Programa de Reforma de la Seguridad Social que, a nivel técnico, es el que ha elaborado puntualmente esta propuesta. Al mismo tiempo, cabe consignar que en todas las etapas de la consideración de esta iniciativa se ha tomado en cuenta, desde un primer momento, el proyecto original que la Caja Notarial nos remitiese. A su vez, en cada una de las etapas de elaboración de esta propuesta, se ha trabajado en consulta con la Caja, por lo que se obtuvo como resultado, reitero, un proyecto de común acuerdo, acuerdo que se hizo público cuando el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento esta iniciativa.

Si al señor Presidente le parece bien, dado que estamos ante un proyecto de ley con varios artículos y capítulos, la metodología de trabajo podría ser ir al detalle y a la discusión o ampliación de la información que parezca conveniente en forma puntual. Tomando en cuenta que el Mensaje -sin perjuicio de que somos parte interesada- es lo suficientemente explicativo y abundante para hacer una aproximación general al tema, vamos a hacer algunas consideraciones generales y no una presentación formal.

Los incisos segundo y tercero del artículo 1º de la Ley Nº 16.713 expresan: "El Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio" -de universalidad- "y antes del 1º de enero de 1997, deberá proyectar y remitir al Poder Legislativo" -las reformas a- "los regímenes aplicables a los demás servicios estatales y personas públicas no estatales de seguridad social, de forma tal que, atendiendo a sus formas de financiamiento, especificidades y naturaleza de las actividades comprendidas en los mismos, se adecuen al régimen establecido por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo designará una Comisión que, en consulta con las instituciones mencionadas en el inciso anterior, elabore los proyectos respectivos".

Si no me equivoco, en el Mensaje se hace referencia a dos orientaciones que creo que vale la pena manejar. Se dice, en primer lugar, que la reforma de los regímenes de seguridad social administrados por las personas públicas no estatales deberá atender a las formas de financiamiento y especificidades, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades comprendidas. En segundo término se expresa que se deberán adecuar, teniendo en cuenta el punto anterior, al régimen general, es decir, el de la Ley Nº 16.713. Del inciso tercero surge que el proceso deberá formularse en consulta con los organismos comprendidos, a los efectos de elaborar los respectivos proyectos.

Con respecto a cómo entendemos que se cumplen estas dos orientaciones en el articulado propuesto, a la orientación que mencionamos en primer término y a la contemplación de las especificidades de cada una de las Cajas, vale la pena expresar que se ha respetado el sistema financiero de capitalización colectiva vigente en la Caja Notarial desde su creación, excluyéndose para el caso el sistema de capitalización individual. A su vez, se ha respetado el sistema de historia laboral de todos sus afiliados, vigente desde el año 1942. Se ha mantenido, como únicos recursos, la contribución de los afiliados y el producido de la inversión de reservas, excluyéndose cualquier clase de asistencia estatal o de aportes indirectos.

En cuanto a la fórmula de cálculo del sueldo básico jubilatorio de los afiliados escribanos, el régimen vigente indica que se tome el promedio mensual actualizado de los ingresos de la totalidad de los años computados. En el proyecto de ley a estudio se toma el promedio de los 30 mejores años. Por otro lado, se ha respetado la autonomía de la Caja, sin dejar de lado los necesarios controles estatales y de sus afiliados.

En lo que tiene que ver con las inversiones, prácticamente va a haber dos fondos. Uno de ellos será el de las inversiones a realizar a partir de ahora -las futuras diferencias entre ingresos y egresos- que tendrán que hacerse de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, o sea, según el régimen general. El otro fondo estará constituido por las reservas actualmente existentes y su

producido, que podrán continuar invirtiéndose según las normas que ya existían. Esto permitirá tener una mayor diversidad y diversificación en las inversiones.

Respecto a la integración del Directorio, se sigue manteniendo el sistema actualmente vigente.

Por otra parte, el fondo del Sistema Notarial de Salud continúa con un régimen de aportación especial y específico. En este sentido, se modifican las tasas de aportación igualándose a una tasa del 3% para afiliados escribanos, empleados -que antes tenían un 2%- y pasivos, que antes tenían el 1%. Se trata de un sistema de reparto, consagrándose el necesario equilibrio y su autosuficiencia.

En lo que tiene que ver con el subsidio por enfermedad, se conserva el vigente, creado por la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

El mínimo jubilatorio fijado por el Directorio y el máximo, que se determina estableciendo un máximo del sueldo básico jubilatorio, concuerdan básicamente con los vigentes en la actualidad.

En lo concerniente a la aplicación de la segunda orientación, relacionada con la búsqueda de una simetría con el régimen general, vale la pena destacar que la tasa de aportación personal de los empleados activos pasa de un 10% a un 15%, que coincide con el régimen general. Asimismo, la prueba y reconocimiento de servicios es similar a la aplicable en el régimen general. También podemos decir que las edades jubilatorias y las tasas de reemplazo son parecidas al régimen general, aumentándose paulatinamente la edad jubilatoria de la mujer a 60 años. En cuanto a las tasas de reemplazo, la asignación de jubilación para la jubilación común será el resultado de aplicar sobre el sueldo básico jubilatorio respectivo, los porcentajes que se establecen a continuación: el 50%, cuando se reúnen los requisitos mínimos para la configuración de la causal; se adicionará un 0,5% del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda los 30 ó 35 años de servicio, según el caso, al momento de configurarse la causal con un tope de 2,5%; por último, a partir de los 60 años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los 70 años de edad, se adicionará un 3% del sueldo básico por año, con un máximo del 30%. Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los 60, se adicionará un 2% hasta llegar a los 70 años de edad o hasta la configuración de la causal, si ésta fuera anterior. En la actualidad, rigen las tasas de reemplazo establecidas en el Acto Institucional Nº 9.

Para la determinación de incapacidades, se aplicará la tabla de baremos del régimen general, a fin de precisar el grado de severidad de la incapacidad.

El sistema pensionario es similar al del régimen general y los años de servicio para configurar causal serán de 30 ó 35 años, según se trate de años computados exclusivamente de afiliación a la Caja Notarial o de acumulación de servicios prestados en otros organismos previsionales.

Se establece, además, un régimen de transición, parecido al que se fija en el régimen general, referido al aumento de la edad jubilatoria de la mujer, de 55 a 60 años, y al aumento de los años de servicio para configurar la causal de jubilación por edad avanzada, de 10 a 15 años.

Para terminar esta presentación, me voy a referir a algunas innovaciones que aquí se plantean. En ese sentido, vale la pena mencionar la facultad que se otorga a la Caja Notarial para ser agente recaudador de ahorros voluntarios para ser destinados a fondos de ahorros previsionales. Tanto para la memoria anual de la Caja como para los estudios actuariales y financieros a realizarse periódicamente, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar recomendaciones de medidas que crea convenientes, debiendo dar cuenta la Caja de las resoluciones adoptadas al respecto. Asimismo, se establece que el monto imponible de la aportación de los afiliados escribanos queda fijo en el arancel vigente al momento de la aprobación del proyecto de ley a estudio.

Luego de estos comentarios, para el Poder Ejecutivo resulta oportuno señalar que la elaboración de este proyecto de ley, como decíamos al principio, se ha realizado con la colaboración, el apoyo y el aporte, no sólo de sus servicios técnicos, los del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sino también de los interesados, que a través del Directorio de la Caja Notarial han permitido que hoy estemos presentando esta iniciativa que cuenta con un acuerdo que, a mi entender, legitima la aspiración de que podamos tener un rápido trámite de perfeccionamiento de la norma.

Quedamos a disposición de la Comisión para realizar los comentarios que sus miembros entiendan convenientes respecto de algún capítulo o artículos de este proyecto de ley.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Voy a solicitar algunos comentarios al señor Ministro, al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a sus asesores.

En primer lugar, quiero saber si a juicio del Poder Ejecutivo la presentación que nos realiza es satisfactoria en cuanto al pronóstico del equilibrio de la Caja en el largo plazo.

SEÑOR DAVRIEUX.- En el caso de la Caja Notarial, es un servicio relativamente reducido y afilia a un colectivo bastante menor, pues alcanza a unas 8.000 personas activas y algo más de 1.000 pasivos. Incluso, puedo dar el número previsto para el año 2005: se trataría de 1.200 pasivos y unos 8.000 activos. Como puede observarse, es una relación activo-pasivo muy alta, incomparable con las otras Cajas de Jubilaciones del país.

La actual situación financiera es sólida por reservas importantes, pero con perspectivas un poco más preocupantes, en el sentido de que hay un gran aumento del número de profesionales en el área notarial y con una feminización creciente. Esto tiene efectos tanto en las actuales edades de retiro, como en las más altas esperanzas de vida previstas. En términos del sistema propuesto, esta relación activo-pasivo que en la actualidad, en los profesionales notarios, es de aproximadamente unos 7 activos por cada pasivo, en cuarenta años pasaría a ser de 2,4 activos por cada pasivo, o sea que aumentaría muy fuertemente el número de pasivos, haciendo que el sistema actual, si bien está financiado y es viable desde el punto de vista financiero, incluso con resultados que permiten contar intereses positivos hasta el año 2015, a partir de éste comience a desfinanciarse, llegando a agotarse las reservas existentes en el año 2030.

Con las modificaciones propuestas, el punto en el cual los ingresos continúan siendo mayores que los gastos se traslada diez años hacia delante, por lo que se lleva hasta el año 2025 y a un período bien extenso de cuarenta años -pensamos que no vale la pena seguir mucho más allá- con reservas que irían disminuyendo respecto a su pico máximo, que ocurre en el año 2025. En el año 2040 se estaría en un nivel de varios años de prestaciones o de resultados negativos que se pueden prever en este momento.

Puede esperarse, entonces, que tal como está planteado este sistema, se mantenga financieramente por lo menos 40 ó 50 años.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Destaco, pues, el esfuerzo porque a pesar de que seguramente hay alguna otra organización con un panorama de largo plazo más complejo, este ha sido el primer asunto que se nos trae, por lo que señalo con interés ese aspecto.

Sin perjuicio de los asuntos que quieran plantear los otros colegas, quisiera comentar una aclaración con referencia al artículo 87. Según entiendo, dicho artículo tiene la vocación de regular todo el sistema, más allá de la propia Caja, porque se trata de un sistema de transferencia de los derechos o de los pasivos, como se quiera plantear. Si consiste, entonces, en la sustitución de todo el mecanismo, valedero aun para el Banco de Previsión Social, la pregunta es la siguiente. Acá se plantea -a mi juicio con razón- hacer una prorrata guardando la proporción de los años de servicio en cada instituto, del pasivo en consideración, pero se establece que el sistema de compensación mutua sea únicamente a través del pago al contado del valor total de las cuotapartes correspondientes. Entonces, quisiera saber si no sería conveniente habilitar al Poder Ejecutivo para que, en caso de que fuera más aceptable para los organismos implicados, manteniendo exactamente este esquema, pudiera hacerlo a través del pago semestral, mensual o anual de esas cuotapartes de pasividades, en lugar de tener que hacer todo ese desembolso. Insisto en que deseo saber si el Poder Ejecutivo entiende que es posible guardarlo como una facultad, habida cuenta que todavía no hemos examinado la situación de las otras Cajas. De alguna manera podría ser un mecanismo que, se nos ocurre, no alteraría la estructura básica de lo que se quiere hacer y que compartimos.

SEÑOR MINISTRO- Si el señor Presidente de la Comisión me permite, cedería el uso de la palabra al encargado de la Asesoría de Seguridad Social del Ministerio.

SEÑOR GARCIA ZEBALLOS.- El artículo 87, que tiene como tema la acumulación de servicios, plantea una innovación que varía el sistema vigente de acuerdo con una inquietud planteada por la Caja Notarial. La variación se da en el sentido de que hasta la actualidad, la acumulación de servicios se hace a valores históricos y significa una acumulación, no de montos aportados o un traspaso de ellos, sino de servicios; esto es así ya que, reitero, los montos se toman a valores históricos y a veces son irrisorios. Se recibieron sugerencias en tal sentido porque esa situación plantea que muchas veces, por ser los montos jubilatorios superiores -en este caso concreto, de la Caja Notarial- se traían varios años de servicios de otras instituciones y, como consecuencia de ello, dicha Caja tenía que hacerse cargo de la jubilación resultante sin haberse cumplido con los aportes respectivos. Este planteo a nivel de la Caja Notarial podría aplicarse al resto de las otras Cajas. Cabe aclarar que el sistema propuesto trata de que cada organismo de seguridad social pague la parte proporcional de los años de servicio aportados a cada uno de ellos. ¿Cómo es el sistema de pagos? El organismo final, donde se solicita la jubilación, es el que paga el haber jubilatorio total, y le corresponde a él en la prorrata de los años de servicio que se han hecho a dicho sistema. A su vez, el otro organismo del que se traspasaron servicios paga un capital equivalente -calculado en base a la rentabilidad y a la expectativa de vida, en función de la paramétrica que se maneja comúnmente en el caso- a los efectos de servir la parte proporcional de la prestación que corresponde en el total que va a percibir de ese último organismo.

Con respecto a la objeción que se hizo por parte del señor Senador Atchugarry ante la posibilidad de que se hagan traspasos, no de un capital total, a los efectos de que luego no haya otro traspaso, sino que en base a la rentabilidad de dicho capital se pague de por vida la cuotaparte jubilatoria, corresponde aclarar lo siguiente. Se trata de un sistema que permite hacer un solo traspaso y así evitar movimientos periódicos permanentes entre los distintos organismos de seguridad social. Esa es la razón de que se fije un único traspaso.

A su vez, con relación a este artículo cabe indicar -la redacción fue acordada con la Caja Notarial- que se están haciendo las consultas respectivas -quizás en este tema correspondería que hiciera uso de la palabra el representante del Programa de Reforma de la Seguridad Social de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto- con el resto de las Cajas y de los organismos previsionales, a fin de que, con el acuerdo del Banco de Previsión Social y del resto de las instituciones, se estudie la viabilidad final de este artículo, aceptado por todas las partes interesadas, o se propongan aquellas modificaciones que fueran acordadas entre las partes. Sé que hay contactos y movimientos en tal sentido, pero reitero que ese tema está a cargo del Programa de Reforma de la Seguridad Social de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR DAVRIEUX-. Voy a ampliar la respuesta que, en términos técnicos, ha brindado el encargado de la Asesoría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La pregunta era si había inconveniente en que se hicieran pagos periódicos, mensuales, semestrales, o sea, no todo un capital establecido. Posiblemente, el planteo de un pago por única vez sea el resultado de las conversaciones que hemos mantenido con los representantes de la Caja Notarial, un organismo muy chico, al que le podría resultar falta a sus finanzas el retiro de muchos afiliados. Desde el punto de vista del Estado, lo que tendría que pagar el Banco de Previsión Social por egresados que vinieran de esta Caja sería muy insignificante. Ahora bien, si miramos las transferencias entre la Caja Profesional y la Notarial, o entre la Bancaria y la Notarial o la de Profesionales, es probable que se adviertan algunos problemas de capital. Pienso que no habría observaciones en dejar una autorización para actuar de esa manera, de acuerdo con lo que resulte más conveniente a los organismos.

Hay, sin embargo, un tema a considerar y es que uno de los incisos del artículo 87 condiciona el pago de los beneficios a que se hayan efectuado las transferencias. Si se hacen de una sola vez, queda garantizado el pago de por vida, que es lo que se quiere tener comunmente en el sistema. Entonces, si se diera esa autorización habría que pensar algo con respecto al inciso que establece que en caso de que no se haga la transferencia el pasivo iría recibiendo de acuerdo con las transferencias que van llegando, o no, si son en forma periódica.

Sin duda, es posible pensar en mecanismos que tiendan a evitar estos problemas.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Humildemente, hago un pedido de redacción en este sentido.

SEÑORA ARISMENDI.- Una de las dos preocupaciones que tengo con respecto a este proyecto -y que no son específicas de él, sino más generales- de alguna manera ha sido contestada por el contador Davrieux y la otra tiene que ver con la jubilación de la mujer, en función de lo que nos comentaron los representantes de la Caja cuando concurrieron aquí. Nosotros aspirábamos - cuando digo nosotros, me refiero al intercambio que hemos tenido en la Comisión los Legisladores de los distintos lemas con representación parlamentaria- abordar la modificación de la edad de jubilación de la mujer en el sentido contrario al que lo hace el proyecto, y también de modo general. Por lo tanto, tengo dudas en acompañar una modificación que va en sentido contrario a lo que quisiera impulsar a nivel general, por varias razones. Una de ellas es de fondo y como se recordará, no estuvimos de acuerdo en el momento en que se votó el sistema; la otra tiene que ver con los niveles de desocupación y la situación de mujeres que han aportado durante 35 años y no tienen edad para jubilarse. Por lo tanto, facilitarles que puedan jubilarse, significa que en el caso de la Caja Notarial otros profesionales más jóvenes puedan acceder a determinados lugares.

En fin, podemos referirnos a una cantidad de profesiones y de oficios en los que esto sucede, dándose una situación muy concreta como la que tenemos ahora. Cuando concurrieron las autoridades de la Caja Notarial a esta Comisión yo bromeaba porque la mayoría de quienes resolvieron elevar la edad de la mujer eran hombres.

El segundo tema que está abordado -y que es lógico que así sea, porque se está tratando de acompasar al régimen general- es el de los baremos de discapacidad, que lo tenemos planteado en nuestra agenda de la Comisión, que lo hemos conversado en reiteradas oportunidades con el Banco de Previsión Social y que nos gustaría discutir con el Ministerio.

Si entiendo bien -si no es así, lo planteo como una pregunta- en este proyecto se deja, aplicando los mismos baremos, la resolución en manos de la Dirección de la Caja. Así como el Banco de Previsión Social determina las jubilaciones comunes, en este caso y por el artículo 57, se faculta al Directorio de la Caja Notarial, atendiendo a la naturaleza de la actividad de que se trate y a los baremos aprobados para los afiliados al Banco de Previsión Social y pautas médicas generalmente aceptadas, para que establezca el grado de severidad de la incapacidad que dé mérito a la concesión de este subsidio. Me parece que esto puede -no digo que obligatoriamente ocurra, pero ha sucedido a nivel de otras instituciones públicas- llevar a que haya formas distintas de aplicación. Todos sabemos que hay un porcentaje que tiene que ver con la discapacidad, y que está estipulado, y otro vinculado a la situación social, que también está estipulado, y que objetivamente debe haber, de entrada, situaciones disímiles. ¿Por qué? Porque, por ejemplo, el peso de la valoración de la situación socioeconómica de la persona que tiene una discapacidad, en el caso de los que dependen de la Caja Notarial, esencialmente no es el mismo -no digo que ello ocurra en todos los casos- que en el común de los trabajadores a los que, además de determinárseles una discapacidad, se les valora el estado socioeconómico de su familia. Creo que esto podría generar diferencias en un tema que, de por sí, es bastante complejo, razón por la cual nos gustaría abordarlo.

En resumen, no me gusta considerar el régimen general o lo que quiero modificar de él, a partir de la adecuación de un régimen jubilatorio específico. Tampoco me gusta aprobar -por más acordado que venga- algo que reafirma lo que quiero cambiar en el régimen general. Digo al señor Ministro que esto es algo que está en la agenda de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social para tratar con su presencia.

SEÑOR GARCÍA ZEBALLOS.- Con relación a la inclusión del concepto de baremo en el proyecto a estudio, debo decir que el artículo citado por la señora Senadora Arismendi está incluido en el capítulo de subsidio por enfermedad.

Una aclaración previa: en el régimen general existe el concepto de jubilación por incapacidad total y el de subsidio transitorio por incapacidad parcial; luego aparece la reglamentación del subsidio por enfermedad, aparte de la Ley Nº 16.713.

El subsidio transitorio por incapacidad parcial, en el proyecto de ley de la Caja Notarial, con el sistema vigente, no es un concepto que está incluido. Lo que se incluye es la jubilación por incapacidad total y el subsidio por enfermedad.

El artículo 57 en su inciso quinto, que citó la señora Senadora Arismendi, está incluido en el concepto de subsidio por enfermedad. En este caso se incluyó en el proyecto de ley porque era un concepto que ya existía y puede, en parte, llegar a ser asimilable a los subsidios por incapacidad parcial, aunque no total.

SEÑORA ARISMENDI.- En todo caso, es interpretable por quien lo aplica.

SEÑOR GARCIA ZEBALLOS.- En consulta con los delegados del Directorio de la Caja Notarial, se introdujo el concepto de baremo. Luego de haber estudiado el tema y de haber hecho las preguntas pertinentes a los servicios técnicos correspondientes, les pareció adecuado introducir en el proyecto de ley el concepto de baremo como norma objetiva de calificación de la severidad de las incapacidades. Por lo tanto, ese concepto se incluye para el subsidio por enfermedad cuando dice: "Facúltase al Directorio de la Caja Notarial atendiéndose a la naturaleza de la actividad de que se trate y a los baremos aprobados por los afiliados al Banco de Previsión Social y pautas médicas generalmente aceptadas, para que establezca el grado de severidad de la incapacidad que dé mérito a la concesión de este subsidio." Se refiere al subsidio por enfermedad.

En cuanto a la jubilación por incapacidad total, también en el artículo 54 se incluye el concepto de baremo, pero a los efectos jubilatorios y no de subsidio por enfermedad. Esa era la aclaración que quería hacer.

Estos conceptos fueron manejados por los delegados de la Caja Notarial y se puso a disposición el baremo existente aprobado. Por lo tanto, lo aceptaron luego de los estudios correspondientes.

SEÑOR COURIEL.- Más adelante, analizaremos con detalle la versión taquigráfica a los efectos de conocer las diferencias entre este proyecto de ley y el régimen general. El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social hizo un esfuerzo por darnos algunos elementos en este sentido, pero lo hizo con tal velocidad, que nos fue difícil tomar las anotaciones correspondientes.

Además, quisiéramos saber acerca de las modificaciones de la ley con respecto a la original y sus diferencias con el régimen general. De todas maneras, podremos estudiarlo en un comparativo cuando analicemos la versión taquigráfica.

Por otro lado, quiero referirme a la pregunta formulada por el señor Senador Atchugarry respecto del cálculo actuarial de futuro, para saber si los egresos tienen la financiación y las reservas correspondientes. Nos llamó la atención -estos datos no los recibimos en el último informe- esta relación altísima de activo-pasivo que facilita enormemente el financiamiento de la institución.

En la reunión anterior también planteamos que quisiéramos tener algún tipo de detalles sobre las inversiones que hace la institución y los cálculos de futuro de las mismas en términos de rentabilidades esperadas. Veo que hay dos fondos de inversión, de acuerdo a lo que dijo el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Por un lado, está el histórico, en el que se puede seguir teniendo cierto grado de autonomía para invertir y, por otro, las nuevas inversiones sobre la base del régimen general. Por tanto, seguramente las rentabilidades pueden ser distintas. Quisiéramos saber cuáles son los supuestos que están planteados allí sobre la rentabilidad y a dónde fueron y a dónde pueden ir las inversiones, a los efectos de tener una idea del futuro del país y, tal vez, del futuro de la política económica aunque, obviamente, estamos hablando de mediano y largo plazo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Con respecto a este tema, si les parece conveniente, me gustaría dejar un detalle de los números y de los supuestos, en primer lugar, sobre las inversiones existentes.

Como es sabido, las inversiones van cambiando en el tiempo y en tal sentido podemos dar información acerca de las existentes en el último balance presentado por la Caja Notarial, a fin del año pasado. La mayor parte de las inversiones actuales, el 55%, es de carácter financiero, por ejemplo, en Bonos del Tesoro, depósitos a plazo, préstamos a afiliados, etcétera. Luego hay inversiones inmobiliarias por un 26% y esto, en el estado presentado por la Caja Notarial, no está abierto entre inversiones forestales e inversiones inmobiliarias propiamente dichas. Entonces, tenemos 55%, por un lado, 26% por otro, es decir, un 81%, pero del resto no hay detalles y corresponde a otras inversiones.

Cabe destacar que la Caja Notarial se originó por los años 40, en momentos en que las inversiones financieras daban rentabilidad negativa, por lo que durante un período de alrededor de 30 años optó por inversiones reales en edificios, campos, en desarrollo de ganadería reproductora y en forestación. En las actuales condiciones, esa composición de las inversiones ha ido cambiando hacia las financieras, ya que las reales, además de ser bastante más riesgosas, acaparan mucho tiempo porque los institutos se convierten en verdaderas inmobiliarias y no en gestores de la seguridad social. Se plantea, en la medida en que estos fondos vayan creciendo, ir paulatinamente hacia un sistema de inversiones lo más seguras posibles, que son las plasmadas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, general de la seguridad social. Las inversiones en el último período ascendían a U$S 118:000.000 y acá estamos previendo que en los supuestos de la ley vigente llegarían hasta U$S 206:000.000; en cambio, con las propuestas planteadas llegarían hasta U$S 306:000.000 en el año 2025. Estas inversiones irían orientadas en el mismo sentido de activos de más fácil administración y con menos riesgo. Vamos a dejar en poder de la Comisión los datos acerca de los supuestos sobre los cuales se llega a estos resultados.

Suponemos que el número de escribanos crece de acuerdo con la población activa; no crece mucho más de lo que creció en los últimos 10 a 15 años. Sin embargo, hay cierta saturación y por ello pensamos que ese gran crecimiento de 7 a 1 no se va a mantener en el futuro. Seguirá creciendo el número de escribanos, que pasarán de 6.800 a 8.000, mientras los pasivos pasarán de ser menos de 1.000 a 3.500.

SEÑOR ASTORI.- Van a crecer más los activos que los pasivos.

SEÑOR DAVRIEUX.- Entre otras cosas, porque las señoras tienen una esperanza de vida más alta y, de acuerdo con los datos de la Caja Notarial, las escribanas tienen más esperanza de vida que el promedio de las mujeres.

Se suponía que se iba registrando un crecimiento del Producto con respecto al ritmo que se había observado los años anteriores, es decir, del 3%. Además, los honorarios crecen al 2,5% anual, en tanto que la tasa de interés real sobre los honorarios es de 4,5%, a diferencia de la que manejábamos cuando tratábamos la ley general, que se ubicaba en un 3%; luego se comprobó que se obtenían rentabilidades más altas. El 4,5% que mencionábamos responde a la tasa efectivamente lograda por las inversiones financieras de la Caja Notarial. De manera que este tema también fue analizado con sus representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente que en esos cálculos se ha contemplado la característica del ejercicio de esta profesión. Hay que calcular sobre la base de un conjunto de actos jurídicos sobre los que, imagino, se dispondrá una estadística relativa al crecimiento. En la medida en que aumenta el número de escribanos, será menor la porción que le toque a cada uno de ellos de ese producto final.

SEÑOR DAVRIEUX.- Los datos históricos que manejamos sí tienen esa característica, porque el número de escribanos creció en forma importante, sin embargo, la facturación -es decir, los honorarios- no aumentó de la misma manera; en consecuencia, disminuyó el promedio. Se supone que si bien no crece el número de escribanos, la facturación aumenta en función del crecimiento de la actividad económica. Esta es la manera en que han ido aumentando los honorarios, o sea, a un ritmo menor que antes; pensamos que seguirá de la misma forma en el futuro. De todos modos, siempre es una apuesta al futuro. Tendríamos que ser muy creativos para prever lo que va a suceder desde ahora hasta el año 2040.

SEÑOR NUÑEZ.- El señor Ministro, en su rápida exposición, se refirió al artículo 89, relativo a los fondos previsionales. En este proyecto de ley no figura un régimen de capitalización para la Caja, pero, en definitiva, ese artículo le permite ser un agente recaudador de ahorros voluntarios, por lo cual cobrará, entre otras cosas, una comisión.

Deseo saber, exactamente, en qué consiste este régimen.

SEÑOR GARCIA ZEBALLOS.- En el régimen general vigente de la Ley Nº 16.713, que es mixto, se habilita a los afiliados a las AFAP a realizar ahorros voluntarios individuales. Este artículo faculta a la Caja Notarial a ser el agente recaudador de dichos ahorros voluntarios de sus afiliados, a fin de depositarlos en fondos de ahorros previsionales. De manera que se habilita a la Caja a recaudar de sus afiliados ahorros voluntarios que exceden el aporte previsional que le corresponde. Evidentemente, la Caja puede negociar con las AFAP y obtener condiciones ventajosas a los efectos de crear un plus jubilatorio en caso de retiro de sus afiliados.

SEÑOR COURIEL.- Nos han quedado muchas preguntas pendientes pero, fundamentalmente, tenemos algunas dudas desde la última reunión que mantuvimos con los representantes de la Caja Notarial que, concretamente, se refieren a las similitudes y diferencias entre el régimen general y esta propuesta, en cuanto a los topes.

El régimen general tiene un problema de topes y me gustaría saber cuáles son las características de la presente propuesta, es decir, si también tiene algún tipo de tope.

SEÑOR DAVRIEUX.- El régimen general previsto en la Ley Nº 16.713 no tiene topes, porque tiene un componente de reparto que está limitado hasta determinado monto; el ahorro se realiza de acuerdo a la capitalización. En el sistema que se está proponiendo, por ser un mecanismo de capitalización colectiva, sí se establecen topes. En la Caja Notarial se mantiene el régimen general, en el que existe un tope que es bastante más alto que el vigente, en virtud de una ley anterior, o sea, a raíz de los Actos Institucionales Nos. 9 y 13.

En el régimen general actual hay distintos tipos de topes para quienes no están totalmente comprendidos en él. Por ejemplo, los que se mantienen totalmente dentro de lo que se establece en los Actos Institucionales Nos. 9 y 13, donde se fijan dos topes: uno, de 7 Salarios Mínimos y otro, de 15, correspondientes al año 1995 y actualizados por el Indice de Salarios. Además, para aquellas personas que se encuentren en un régimen de transición se establecen otros topes que se ubican entre 12 y 13 Salarios Mínimos. Probablemente, para esas personas sería más conveniente acogerse a la Ley Nº 16.713, en lugar de los Actos Institucionales mencionados.

SEÑOR COURIEL.- ¿Cuáles son los niveles de los topes actuales?

SEÑOR GARCIA ZEBALLOS.- El sistema previsto en el proyecto de ley no varía el sistema vigente. La ley no fija un tope máximo, sino un tope máximo de sueldo básico jubilatorio. De manera que aquellos $ 25.000 que se habían establecido en su momento, serían actualmente $ 50.000. Reitero que éste no es el tope máximo jubilatorio, sino el máximo de sueldo básico jubilatorio sobre el cual se aplican las tasas de reemplazo que correspondan. Supuestamente, con la máxima tasa de reemplazo, el máximo jubilatorio puede llegar al 82,5% de $ 50.000, siempre que se cumplan los requisitos de 70 años de edad y 40 ó 45 años de servicios.

Este es el sistema que está actualmente vigente. Es más, el tope máximo de sueldo básico jubilatorio, que de acuerdo al proyecto de ley serían $ 50.000, en la actualidad, es un poco más bajo, puesto que no llega a esa cifra; estaríamos hablando de $ 46.000 o $ 47.000. De manera que aumenta un poco el sueldo básico jubilatorio.

SEÑOR ASTORI.- Si me permiten, quisiera indicar que estas cifras que acabamos de comentar coinciden totalmente con las que brindaban la semana pasada los representantes de la Caja Notarial, quienes nos informaron en el mismo sentido acerca del funcionamiento de los topes. Incluso, coinciden en el resultado final de, aproximadamente, un promedio de $ 40.000 por concepto de topes, a los que se llega por la vía del razonamiento que recién se comentaba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde, entonces, agradecer la presencia del señor Ministro y del señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sus asesores, así como las aclaraciones que han formulado a esta Comisión.

(Se retiran de Sala el señor Ministro y el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y asesores.)

Habiéndose escuchado los comentarios hechos por el Poder Ejecutivo, correspondería continuar la consideración del orden del día, es decir, el tratamiento del proyecto de ley en cuestión.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Dado que la Asociación de Escribanos del Uruguay nos solicitó que este proyecto de ley se aprobara en el mes de agosto -y más allá de los principios de carácter general con respecto a la edad de la mujer, que excede a este proyecto de ley- y que los asesores me han dejado una pequeña flexibilización del artículo 87 -que voy a entregar a la Mesa- tendiente a habilitar que el pago sea tanto al contado en valor actual neto como por períodos, para no habilitar desembolsos iniciales -éste sería el único cambio a sugerir- consulto a la Mesa si no estaríamos en condiciones de votar. En lo personal, lo estoy y hago plena fe en los depositarios de la fe pública.

SEÑOR NUÑEZ.- En realidad, este tema en particular de la flexibilización del artículo 87 me genera un problema, porque hay razones para asegurar desde el principio que las Cajas, que no son las que van a prestar la jubilación, paguen de alguna forma; a mi entender, la manera de asegurar esto es con un solo pago. Si no hay un acuerdo general, es bastante difícil votar la flexibilización.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Sugiero votar este artículo como viene y llevarlo a Sala como un sustitutivo a efectos de darnos todo el tiempo necesario para hacer las consultas del caso. Si existiera el ambiente necesario, lo cambiamos; de lo contrario, lo dejamos para cuando analicemos las otras Cajas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recoge la moción del señor Senador Atchugarry, por lo que de acuerdo al Reglamento, corresponde votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Propongo que la votación en particular se realice en un paquete.

SEÑORA ARISMENDI.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Atchugarry en cuanto al "paquete", pero quiero dejar sentado que ni siquiera lo hemos visto en bancada y que tengo dudas sobre dos o tres aspectos, algunas de las cuales ya expresé. Sin querer entorpecer la votación, aclaro que más adelante puedo modificar mi punto de vista.

SEÑOR MICHELINI.- En el mismo sentido quiero decir que la idea es agilizar esto, pero de aquí al momento en que se trate en Sala, puede surgir algo no sólo con respecto al artículo 87, sino también con otras disposiciones. En ese caso, lo conversaremos, más allá de que estamos todos contestes en cuanto a que esto tiene que salir y que está muy estudiado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere indicar que todos entendemos esto en el sentido que lo ha planteado el señor Senador Michelini.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en particular el proyecto de ley, tal como lo propuso el señor Senador Atchugarry, en paquete.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde ahora designar al miembro informante.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Propongo al Presidente de la Comisión, señor Senador Brause.

SEÑOR ASTORI.- Tratándose de un proyecto de ley de esta jerarquía, pienso que correspondería hacer un informe escrito.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa no tiene inconveniente y así lo hará.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 30 minutos.)